



AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2024-MDA-ALC

Amotape, 16 de enero de 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 10-2024-MDA/OAL, de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 015-2024-MDA-OPP, de fecha 12 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, documentación referida a la **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECTIVA VIATICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE, Y:**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la LEY N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, el artículo 1° del DECRETO LEGISLATIVO N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.

Que, así mismo, el artículo I del título preliminar de la LEY N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la finalidad de la ley, es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, el artículo 3° del DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, establece que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado.

Que, en dicho sentido, el artículo 3° de la LEY N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, prescribe que los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de





AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo

conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Que, el numeral 6 del artículo 4° del DECRETO LEGISLATIVO N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, prescribe que los Fondos Públicos: Son los flujos financieros que constituyen derechos de la Administración Financiera del Sector Público, cuya administración se encuentra a cargo del Sector Público, de acuerdo con el ordenamiento legal aplicable.

Que, con fecha 05 de enero de 2002, se publica la LEY N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la cual prescribe en su artículo 1° que el objeto de la ley, es regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE. Los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos del Congreso de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, las Universidades Públicas, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros, **las Municipalidades** y la Contraloría General de la República, **se autorizarán mediante Resolución de las más alta autoridad de la respectiva Entidad.** Los Congresistas, los Ministros de Estado, los miembros del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia, los Fiscales Supremos, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Presidente y Directores del Banco Central de Reserva del Perú, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Superintendente Nacional de Administración Tributaria, el Presidente y miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, los Presidentes de Gobierno Regional, **Alcaldes Provinciales y Distritales**, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, y todos los funcionarios y servidores públicos de menor jerarquía del Sector Público en general, **que en misión oficial viajen al exterior y que irroguen gasto al Estado, deberán utilizar pasajes en la categoría económica o similar.** Si se opta por otra categoría superior de pasaje, quien viaja deberá asumir obligatoriamente con cargo a su propio peculio o ingresos la diferencia del costo del pasaje, salvo la utilización de beneficios que no signifiquen costo y que otorguen los medios de transporte. Se exceptúa de la obligatoriedad de utilizar pasajes en la categoría económica o similar, en caso de viaje urgente -lo que se regulará vía reglamento- y no hubiera pasajes disponibles en aquella categoría, lo que podrá suplirse con la constancia que expedirá la respectiva agencia de viajes o con una declaración jurada del viajero. Se incluye en esta norma todos los viajes financiados con recursos del Estado y/o de la Cooperación Internacional.

Que, así mismo, la LEY N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, lo siguiente: "Artículo 2.- Contenido del acto de autorización. - Las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad. Artículo 3.- Publicidad. - Las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje. Artículo 4.- Escala de viáticos. - Los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por países que será aprobado por decreto supremo. Artículo 5.- Obligación de presentar informe. - Dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentará ante el titular del



AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo

pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas que establecerá el reglamento de la presente Ley."

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 047-2002-PCM, el cual aprueba el reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la cual en su artículo 5° señala la escala de viáticos, prescribiendo lo siguiente: "Artículo 5.- Escala de viáticos. -Los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la siguiente Escala de Viáticos por Zonas Geográficas: ESCALA DE VIÁTICOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS (Expresados en dólares americanos) África -\$ 480,00; América Central -\$ 315,00; América del Norte - \$ 440,00; América del Sur - \$ 370,00; Asia - \$ 500,00; Medio Oriente - \$ 510,00; Caribe - \$ 430,00; Europa -\$ 540,00; Oceanía - \$ 385,00; Sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal."

Que, el artículo 6° del DECRETO SUPREMO N° 047-2002-PCM, relacionado a la sustentación de viáticos, establece lo siguiente: "Artículo 6.- Sustentación de viáticos. - Los funcionarios y servidores públicos que realicen viajes al exterior debidamente autorizados mediante Resolución Suprema o Ministerial, según el caso, deberán sustentar con documentos hasta por lo menos el ochenta por ciento (80%) del monto de viáticos asignado. El veinte por ciento (20%) restante podrá sustentarse mediante Declaración Jurada. El funcionario o servidor público hará devolución del monto correspondiente a los viáticos cuyo gasto no se encuentre debidamente sustentado, en el plazo establecido en el Artículo 10 del presente Decreto Supremo. Los funcionarios o servidores públicos que realicen viajes al exterior, sólo para desarrollar acciones de asistencia humanitaria por situaciones de emergencia masiva y/o desastres naturales, en lugares donde resulte imposible obtener comprobantes de pago de los gastos realizados, excepcionalmente sustentarán el gasto de los viáticos mediante Declaración Jurada hasta por el 100% del monto asignado, explicando en dicho documento las circunstancias que determinaron dicha imposibilidad." Reiterando en su artículo 10° respecto a la obligación de presentar informe, lo siguiente: "Artículo 10.- Obligación de presentar informe.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. En caso de no realizarse el viaje autorizado, corresponde la inmediata devolución de los montos entregados al día siguiente de la suspensión del viaje. Para tales efectos, no será necesaria otra Resolución que deje sin efecto la autorización correspondiente."

Que, el artículo 1° del DECRETO SUPREMO N° 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, prescribiendo respecto al monto para el otorgamiento de viáticos, lo siguiente: "Artículo 1.- Montos para el Otorgamiento de Viáticos. - Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día. En el caso de los Ministros de Estado, Viceministros, Jefes de Organismos Constitucionalmente Autónomos, Presidente del Poder Judicial, Jueces Supremos, Fiscales Supremos y Presidentes Regionales, Secretarios Generales, Jefes de Organismos Públicos, Presidentes de Cortes Superiores, Jueces Superiores, Fiscales Superiores y Alcaldes, les



AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo

corresponderá Trescientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 380,00) de viáticos por día."



Que, así mismo, en el artículo 2° del DECRETO SUPREMO N° 007-2013-EF, se establece lo siguiente: "Artículo 2.- Duración de la Comisión de Servicios. - **Para el otorgamiento de viáticos, se considerará como un día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (04) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho período, el monto del viático será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión.** Los viáticos comprenden los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios."



Que, en dicho sentido, el artículo 3° del mencionado Decreto Supremo, relacionado a la Rendición de cuentas de los viáticos otorgados, prescribe lo siguiente: "Artículo 3.- Rendición de Cuentas. - Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la presente norma que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios."



Que, a través del Informe N° 015-2024-MDA-OPP, de fecha 12 de enero de 2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita se apruebe el proyecto de Directiva, que norma la autorización, el pago y la rendición por comisión de servicios a las autoridades, funcionarios, servidores y locadores de la Municipalidad Distrital de Amotape.



Que, el mencionado proyecto de Directiva, la cual regula las Disposiciones y procedimientos relacionados con el otorgamiento de viáticos para realizar comisión de Servicios dentro del Territorio Nacional y el Exterior de la Municipalidad Distrital de Amotape, cumple con la normativa previamente expuesta, correspondiendo se apruebe la misma.



Que, respecto al instrumento idóneo para su aprobación, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, **sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal** y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, por lo que, al tratarse la Directiva, que establece las Disposiciones y procedimientos relacionados con el otorgamiento de viáticos para realizar comisión de Servicios dentro del Territorio Nacional y el Exterior de la Municipalidad Distrital de Amotape, de normas que implementa un procedimiento para la correcta administración municipal, debe ser aprobada vía Decreto de Alcaldía.



Que, estando a lo expuesto, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el cual aprueba el reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el DECRETO SUPREMO N° 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, así como el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este despacho de Alcaldía;





AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la DIRECTIVA N° 001-2024-MDA, la cual regula las Disposiciones y procedimientos relacionados con el otorgamiento de viáticos para realizar comisión de Servicios dentro del Territorio Nacional y el Exterior de la Municipalidad Distrital de Amotape; cuyo anexo es parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la DIRECTIVA N° 001-2023-MDA, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2023 y toda disposición que contravenga a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Planeamiento y presupuesto, Unidad de Personal, y demás oficinas correspondientes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación del presente decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Amotape y adicionalmente en un espacio visible de la entidad, conforme a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
ROBERTO CASTRO PERI
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
ANGIE M. MORALES CAMPOVERDE
SECRETARÍA GENERAL